



INFORME SECRETARIAL: Inírida - Guainía, veintidós (22) de enero de los dos mil veinticuatro (2024) al Despacho del señor Juez paso el proceso ejecutivo de menor cuantía No. 940014089002 - 2024-000007-00 donde obra como demandante **JEISON ADRIAN GRAJALES NIÑO**, identificado con C.C. No. 19.003.393, y por medio de apoderado judicial y como parte demandada **STELLA DA SILVA MIRANDA**, identificado con C.C. No. 42.547.688 **INFORMANDO:** que la presente se encuentra pendiente resolver su admisión o rechazo. Sirvase proveer.


GLENDIA M. CASTILO CASTILLO,
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL DE INIRIDA

Inírida, Guainía, veintiséis (26) de enero de los dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la demanda, observa el Despacho, presenta los siguientes yerros:

1. Disparidad en la pretensión "1." Inciso tres correspondiente al interés de plazo o corrientes, para lo cual el interesado deberá tener de presente que el interés del plazo debe ser liquidado desde la fecha de creación del título valor y hasta la fecha de exigibilidad, para el presente caso liquidado a la tasa establecida por la Superbancaria, de conformidad con el artículo 884 del C. de Co. (Modificado ley 510 de 1999, Art. 111).
2. Se insta para que aclare o subsane la pretensión dirigida a cobro de interés moratorio en cuanto a la fecha descrita "8 de septiembre de 2022".
3. En la pretensión 2 para que se sirva aclarar si corresponde a un hecho o pretensión, subsane lo que corresponda.

En consecuencia, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida, Guainía,**

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva, radicado con el No. 940014089002 - 2024-00007, donde obra como demandante **JEISON ADRIAN GRAJALES NIÑO**, identificado con Cedula de ciudadanía No. 19.003.393, y por medio de apoderado judicial y como parte demandada **STELLA DA SILVA MIRANDA**, identificada con Cedula de ciudadanía No. 42.547.688, de acuerdo a lo anteriormente expuesto.
2. **CONCÉDASE** un plazo de cinco (05) días a la parte demandante para que subsane lo pertinente. So pena de rechazo.
3. **RECONÓZCASE** personería jurídica para actuar en los términos del poder conferido al doctor **JORGE ISAAC GOMEZ TORREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.013.688.405 y TP No 414.118 del C.S.J, dentro del proceso ejecutivo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

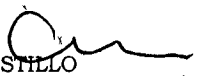
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIPAL
Inírida – Guainía.

Del memorial subsanatorio y sus anexos si es el caso, córrase traslado de acuerdo a la normatividad vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GOMEZ MUNETON
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 3** Hoy, 29 de enero de 2024


GLEDA CASTILLO CASTILLO
Secretaria